



**SEGE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en la información ordenada en la resolución de fecha 13 trece de octubre del año 2021 dos mil veintiuno dictada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dentro del recurso de revisión RR-001/2021-2, derivado del expediente número 317/0264/2020, del índice de la Unidad de Transparencia, y-----

----- **CONSIDERANDO** -----

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

**SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- El día 20 veinte de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se presentó en la Unidad de Transparencia, solicitud de acceso de información pública, misma que fue radicada bajo el número de expediente 317/0264/2020, del índice de la Unidad de Transparencia, a través de la cual requirió medularmente la siguiente información:

*“ La documentación oficial que se elabora, genera y Diseña, para Administrar el “Fondo Revolvante” aperturado por la C. Marisol Pillado Siade, pero que el Responsable es el Inmediato superior de la nombrada, Lic. Miguel Angel Carbajal Martínez, dicho Fondo es destinado para las Comisiones y los Gastos de usted Señor Secretario, para poder Operar esa Oficina con un buen Funcionamiento, excelentes Trámites que realiza la Secretaria Particular por lo que deberá documentarse las Cantidades ó Montos que recibió de Recursos públicos durante el Primer día de haber tomado Posesión del Cargo una vez que fue NOMBRADO por el Gobernador del Estado SLP., a la fecha de la presentación de mí solicitud de Inf. Púb.(...) ”*

2.- Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 54 fracción I y IV de la Ley de la materia, turnó la solicitud de información a la Coordinación General de Recursos Financieros, para pronunciarse respecto a la información del ámbito de su competencia; quien a su vez mediante oficio número DA/CGRF/762/2020, de fecha 16 dieciséis de diciembre del año 2020 dos mil veinte, otorgó respuesta al Ciudadano, la cual fue notificada por conducto de la Unidad de Transparencia, el día 17 diecisiete de diciembre de la anualidad ya señalada. --

3. - Posteriormente, el 14 catorce de enero del año 2021 dos mil veintiuno, se recibe en la Unidad de Transparencia el oficio número PSPP-009/2021, signado por el notificador de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, por el cual se hace del conocimiento la interposición del recurso de revisión promovido por el solicitante en contra de la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, medio de impugnación al que se asignó el consecutivo RR-001/2021-2; por lo que una vez desahogado el procedimiento correspondiente, con fecha 06 seis de julio del presente año, se notificó a través de la Unidad de Transparencia la resolución emitida el 04 cuatro de junio del año 2021 dos mil veintiuno, y se conmina



**SEGE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

para los efectos que se señalaron en el Considerando cuarto, punto 4.1. de dicho fallo. -----

4.- Acto seguido, el día 09 nueve de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, se recibe en la Unidad de Transparencia el oficio CAS.-058/2021, signado por el auxiliar notificador de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, por el cual se informa la interposición del Recurso de Inconformidad, presentado por el recurrente ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de la resolución emitida por el aludido Organismo Garante Local; por lo cual una vez que se emitió el fallo correspondiente por parte del citado Instituto, el Pleno de la Comisión de Transparencia, emite una nueva resolución mediante la cual Modifica la respuesta proporcionada por el ente obligado y, conmina entre otros efectos, para que se emita otra respuesta en la que:

- *“En relación a la entrega de información incompleta correspondiente a los documentos comprobatorios de los recursos depositados del “Fondo Revolvente” se ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva dentro de la unidad administrativa competente y se pongan a disposición del recurrente.*

5. – En consecuencia, la Unidad de Transparencia por medio del oficio UT-1885/2021, remitió un tanto de la resolución antes citada, al área competente que en el caso resulta la Coordinación General de Recursos Financieros, dependiente de la Dirección de Administración de esta Dependencia a efecto de que diera cumplimiento a los términos establecidos en la misma, esto, dentro del plazo de 10 diez días hábiles concedidos por el Órgano Garante . -----

6. – De manera posterior, el día 19 diecinueve de noviembre del presente año, se recepciona en la Unidad de Transparencia el oficio DA/CGRF/809/2021, signado por la Licenciada Liz Minerva Irurzo Hernández, encargada del Despacho de la Coordinación General de Recursos Financieros, por el cual solicita se realicen las gestiones conducentes a efecto de que el Comité de Transparencia proceda conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; a efecto de que se confirme la clasificación con carácter de confidencial de los datos personales contenidos en la información ordenada en la resolución de referencia, misma que proporciona en un medio magnético, y solicita aprobación de la versión pública correspondiente, con la finalidad de estar en posibilidad de ponerla a disposición del recurrente y dar cumplimiento a los términos establecidos en el fallo de mérito.

**TERCERO.** – Vistos los antecedentes anteriormente expuestos, el Comité de Transparencia, en observancia de las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, determina que los documentos que se analizan contienen datos relativos a la vida personal, íntima y familiar de servidores públicos, encuadrando así dentro de las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información.

En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

A) **PRUEBA DE DAÑO:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.



# SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

En principio, el artículo 6°, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité advierte que la información ordenada en la resolución que nos ocupa contiene el dato relativo al Registro Federal de Contribuyentes de un servidor público, y que por ello debe ser clasificado como confidencial y, por tanto, debe ser testado acorde a lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que concierne a la vida personal, íntima y familiar de las personas; consecuentemente, a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos, que en el caso resulta ser la versión pública que define el artículo 3° fracción XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

A mayor abundamiento, se analiza de forma particular el dato personal que se aprecia en la información solicitada.

**Registro Federal de Contribuyentes:** Se estima como un dato personal confidencial, pues al obtener dicho dato es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros, ello además de que de acuerdo con la legislación en materia tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el propósito de realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que vinculado al nombre de su titular, permite identificar otros datos personales.

Para robustecer lo anterior, se invoca el contenido del criterio número 19/17, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra versa:

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”*

**Resoluciones:**

- **RRA 0189/17.** Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0677/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 1564/17.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

En ese sentido, si bien el dato personal antes descrito, corresponde a servidores públicos de este sujeto obligado, no obstante los mismos trascienden a la esfera particular de éstos, pues pueden hacer referencia a su datos de identidad, que es inherente y propias a su persona, por lo que su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se garantice la protección a la información sobre su vida privada y datos personales establecido en los artículos 6°, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3° de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto a los datos personales que se encuentran en los documentos solicitados.



**SEGE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

Cabe hacer mención, que no pasa desapercibido para este Órgano que la información solicitada en el asunto que nos ocupa contiene documentales con las cuales se acredita la comprobación del recurso ejercido, en las que se advierten facturas expedidas por establecimientos comerciales, personas morales y/o personas físicas con actividad comercial, de las que también se visualiza el dato relativo al Registro Federal de Contribuyentes, sin embargo, tomando en consideración que tales documentos involucran el ejercicio de recursos públicos y que por ende contribuyen a la transparencia y rendición de cuentas, se estima que en tal supuesto no resulta ser susceptible de clasificarse como confidencial y por tanto no resulta procedente la elaboración de la versión pública de los mismos, ello en armonía con los criterios de interpretación 08/19 y 04/21 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En conclusión, el área administrativa responsable de la información y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, efectivamente deben proporcionar el documento en versión pública, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado de los datos personales contenidos en la información objeto del presente asunto.

**CUARTO.** – De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

#### ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial y testado del dato relativo al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que se advierten en los documentos solicitados, derivados de la información ordenada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dentro del recurso de revisión RR-001/2021-2, referente a la solicitud 317/0264/2020 del índice de la Unidad de Transparencia.

Dado a los 22 veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo acordaron por mayoría y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

  
**LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ**  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;  
y Presidente del Comité de Transparencia

  
**LIC. ELSA ROCÍO GONZÁLEZ RAMOS**  
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia; y  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia



**SEGE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

**LIC. CARLOS FERNANDO CABRIELES GARZA**  
Secretario Particular del Despacho del Titular;  
y Vocal del Comité de Transparencia

**DR. RAMÓN MARTÍNEZ DE LEÓN**  
Director de Planeación y Evaluación;  
y Vocal del Comité de Transparencia

**ING. EFRÉN GIL RODRÍGUEZ**  
Encargado del Despacho de la Coordinación de Archivos;  
y Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación de información confidencial, aprobado en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 22 veintidós días del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, relativo a la información inherente al recurso de revisión RR-001/2021-2.